

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

RESUMEN

Establece las directrices para realizar inversiones personales de valores de Itaú Corpbanca en los Mercados de Valores, así como el manejo y divulgación de información para el mercado.

Contenido

- 1 INTRODUCCIÓN
- 2 APROBACIONES
- 3 PÚBLICO OBJETIVO
- 4 ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DE ESTE MANUAL
- 5 POLÍTICA DE INVERSIONES PERSONALES PARA ADQUIRIR O ENAJENAR VALORES DE ITAÚ CORPBANCA
- 6 COMUNICACIÓN Y ADHESIÓN
- 7 OTRAS NORMAS RELATIVAS A ENTREGA DE INFORMACIÓN AL REGULADOR
- 8 INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
- 9 MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS
- 10 MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN SENSIBLE
- 11 VOCEROS O REPRESENTANTES OFICIALES
- 12 MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL
- 13 NORMAS SOBRE LA CANALIZACIÓN DE INFORMACIÓN
- 14 NORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EXCEPCIONES
- 15 SANCIONES
- 16 VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN
- 17 DEFINICIONES DEL MERCADO DE VALORES
- 18 INFORMACIÓN DE CONTROL

1 INTRODUCCIÓN

Los principios de transparencia, imparcialidad, buena fe, diligencia de la información y profesionalismo, inspiran el presente Manual y son la guía para todos los colaboradores de Itaú y especialmente las personas afectas al presente documento.

Este Manual establece normas respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas, así como, respecto a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna y, además, establece normas respecto a las políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de Itaú Corpbanca, y al manejo y divulgación de información para el mercado.

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante “MMIIM” o el “Manual”) es aplicable a Itaú Corpbanca y sus filiales en Chile.

2 APROBACIONES

El presente Manual aplica a Itaú Corpbanca y sus filiales: Itaú Corredores de Bolsa Ltda., Itaú Administradora General de Fondos S.A., Itaú Asesorías Financieras Ltda., Itaú Corredores de Seguros S.A. y Recaudaciones y Cobranzas Ltda., (en adelante, las “Filiales”, y en conjunto con Itaú Corpbanca, el “Banco”) ha sido aprobado por el Directorio del Banco, en conformidad con la Normativa de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “CMF”) Circular N°3499, de 27 de abril de 2010; Norma de Carácter General N°270, de 31 de diciembre de 2009 y Norma de Carácter General N°278 del 19 de enero del 2010, así como también por las respectivas Filiales.

Las Unidades Internacionales de Itaú Corpbanca deberán cumplir con las directrices del presente Manual, que será utilizado como una referencia para las respectivas implementaciones locales, sin perjuicio de lo que establezcan sus propias políticas y la legislación local.

Este Manual se publicará y estará disponible en el sitio web del Banco y una copia del mismo se enviará oportunamente a la Comisión para el Mercado Financiero. Además, el referido Manual estará a disposición de los inversionistas y del público en general en las oficinas del Banco.

El área de Ética y Conducta de la Subgerencia de Compliance & AML, en adelante “Compliance”, divulgará el contenido y las obligaciones que emanan del presente Manual, a todas las personas afectas al mismo según se define más adelante. Asimismo, la citada Subgerencia tendrá la responsabilidad de realizar las actividades de capacitación respecto a las materias contenidas en el presente Manual.

3 PÚBLICO OBJETIVO

Este Manual establece medidas preventivas contra operaciones basadas en el uso de información privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados, aplicándose a las siguientes personas naturales y jurídicas, en adelante las “Personas Afectas”:

1. Directores del Banco y Filiales
2. Gerente General (CEO) del Banco y Filiales
3. Gerentes Corporativos del Banco
4. Gerencia Corporativa Finanzas
5. Otras personas que el Gerente General del Banco determine

Además, las obligaciones indicadas en el presente Manual relativas a inversiones personales se hacen extensible a los “relacionados” de las “Personas Afectas”, esto es, cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, las personas sobre las que se ejerza tutela, curaduría o representación y las sociedades en que la Persona Afecta mantenga el control según lo definido en la NCG 269.

4 ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DE ESTE MANUAL

El Directorio del Banco será el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones contenidas y el alcance del presente Manual, y será responsable de sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

Para la adhesión de las Filiales, será necesario la aprobación del gobierno de la respectiva sociedad, según se trate de una filial constituida como sociedad anónima, en cuyo caso la aprobación corresponderá a su Directorio, o constituida como sociedad de responsabilidad limitada, donde la aprobación se realizará mediante un certificado firmado u correo electrónico del Gerente General de la filial, Gerente Corporativo Legal y Gerente Corporativo de Riesgo de Itaú Corpbanca.

Será de responsabilidad de Compliance velar por el cumplimiento de las directrices contenidas en este Manual.

5 POLÍTICA DE INVERSIONES PERSONALES PARA ADQUIRIR O ENAJENAR VALORES DE ITAÚ CORPBANCA

Sin perjuicio de las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas más abajo, en la normativa de la CMF y en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Itaú Corpbanca, listados en el punto 3, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán libremente adquirir o enajenar valores de Itaú Corpbanca o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, siempre que al efectuar tales transacciones se cumplan plenamente: (i) las leyes y regulaciones aplicables, en especial la Ley 18.045 de Mercado de Valores, (ii) las directrices contempladas en este Manual y (iii) las reglas previstas en el Código de Conducta de Mercado de Valores del Banco.

Según lo requerido por el artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores, Itaú Corpbanca fija las normas indicadas a continuación relativas a las siguientes materias:

- Divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Itaú Corpbanca
- Periodos de Bloqueo
- Obligaciones relativas al uso de información privilegiada
- Restricciones para operar en el Mercado de Valores
- Permanencia mínima en acciones Itaú Corpbanca
- Corredora a través de la cual deben operar

5.1 Criterios de divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Itaú Corpbanca u otras sociedades del grupo empresarial al que pertenece

- a) Obligación de informar transacciones a la CMF y Bolsas de Valores: Artículo 12 de la LMV y Normativa CMF - NCG N°269 de la CMF.

Las Personas Afectas, así como el resto de las personas que señala la Normativa CMF - NCG N°269, deben informar a la CMF y las Bolsas de Valores toda adquisición o enajenación de acciones Itaú Corpbanca, o de contratos o valores cuyo precio dependa o esté condicionado a la variación o evolución del precio de esas acciones. Para efectos de cumplir con esta norma las personas afectas deberán solicitar al encargado de la Gerencia Legal, la creación de un usuario SEIL.

- b) Obligación de informar transacciones a Itaú Corpbanca: Artículo 20 de la LMV y Normativa CMF - NCG N°269 de la CMF.

Para efectos del cumplimiento de la responsabilidad de Itaú Corpbanca respecto de informar a la CMF y a las Bolsas de Valores las adquisiciones o enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, las personas afectas deberán informar al Banco, por medio de Compliance, la realización de dichas operaciones.

- c) Obligación de informar posición a las Bolsas de Valores: Artículo 17 de la LMV y Normativa CMF - NCG 277 de la CMF.

Las Personas Afectas deberán informar a cada una de las Bolsas de Valores del país su posición en valores de Itaú Corpbanca y en las entidades del grupo empresarial, que para estos efectos son las controladas por Itaú Corpbanca. Esta información debe proporcionarse al momento de asumir o abandonar el cargo, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Las reglas específicas para el cumplimiento de los artículos anteriormente señalados se definen en los procedimientos internos establecidos al efecto.

5.2 Períodos de Bloqueo o Prohibición

Las Personas Afectas no podrán realizar transacciones de acciones y contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de acciones emitidas por Itaú Corpbanca (en adelante “Valores”), en los siguientes periodos:

- Los 15 días anteriores a la publicación de los estados financieros mensuales
- Los 30 días anteriores a la divulgación de los informes financieros trimestrales y anuales

Períodos Excepcionales de Bloqueo: Sin perjuicio de lo anterior, si por existir circunstancias especiales que así lo justifiquen, el Directorio o el Gerente General del Banco, indistintamente y en forma excepcional, podrán acordar fijar un período de bloqueo adicional al período de bloqueo regular a que se refiere el punto precedente.

Deber de abstención general: Las normas anteriores se establecen sin perjuicio del deber de abstención previsto en el **artículo 165 de la Ley 18.045** de Mercado de Valores, conforme al cual cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Itaú Corpbanca o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada o posea información privilegiada, esto es, referida a Itaú Corpbanca, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

Excepción: Se exceptúan de la aplicación de los Períodos de Bloqueo el ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de Itaú Corpbanca que ejerza su titular dentro de estos periodos, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más periodos sucesivos.

5.3 Permanencia Mínima

Las Personas Afectas a este Manual no podrán enajenar valores emitidos por el Banco antes que transcurran **180 días** corridos contados desde su adquisición.

Asimismo, las Personas Afectas a este Manual en el evento de efectuar una venta o enajenación de valores, tampoco podrán proceder a la compra o adquisición (operación de signo contrario) de valores emitidos por el Banco antes que transcurran 180 días desde la operación original.

5.4 Vehículos Permitidos

Los colaboradores afectos deberán ejecutar todas sus operaciones sobre valores emitidos por el Banco a través de **vehículos Itaú Corpbanca**, éstos pueden ser el Banco y sus filiales en Chile.

Los Directores afectos podrán operar por vehículos distintos a los del Grupo Itaú Corpbanca, como excepción, siempre cumpliendo con las otras obligaciones indicadas en este documento y sus documentos relacionados.

Los colaboradores de las unidades internacionales, New York Branch y Oficina de Representación Perú, podrán transar a través de vehículos distintos a los de Itaú Corpbanca cumpliendo con los permisos previos, informar transacción y periodo de permanencia cuando operen con valores donde esté presente Itaú Corpbanca (Chile, Perú, Colombia y Panamá). Si la transacción se realiza en el mercado chileno, siempre deberán operar a través de los vehículos de Itaú Corpbanca.

Sin perjuicio de indicado anteriormente, el Subgerente de Compliance & AML, previa consulta para un caso en particular, podrá exceptuar una transacción del cumplimiento de las obligaciones antes indicadas, en la medida que exista una justificación que lo amerite.

6 COMUNICACIÓN Y ADHESIÓN

El Subgerente de Compliance & AML del Banco, o la persona que el Directorio del Banco designe para estos efectos, será el encargado de poner en conocimiento a través del medio que ellos mismos determinen, la fecha exacta del inicio y término de cada uno de los períodos regulares de bloqueo.

La Gerencia de Gestión de Personas y Performance será la encargada de implementar los procedimientos para obtener la adhesión a las presentes normas respecto de aquellas Personas Afectas que tengan la calidad de colaboradores del Banco.

7 OTRAS NORMAS RELATIVAS A ENTREGA DE INFORMACIÓN AL REGULADOR

En forma adicional a los deberes de información establecidos en la NCG N°269, Itaú Corpbanca tiene el deber de informar la nómina de los ejecutivos a que se refiere la Circular N°1.003 de la CMF, la que deberá remitir a dicho organismo, y ser actualizada, empleando el formulario electrónico habilitado para ese efecto en el Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea).

8 INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Sin perjuicio de lo señalado en este Manual, las Personas Afectas deberán cuidar siempre de no infringir las normas sobre uso de información privilegiada establecidas por la ley, la reglamentación y las normas internas del Grupo Itaú Corpbanca.

En lo particular, las personas afectas a este Manual que realicen compras o ventas de valores de Itaú Corpbanca deberán dar cumplimiento a las políticas, normas y restricciones definidas para esta materia no solo cuando estas sean realizadas de manera directa, sino que también cuando se realicen en forma indirecta o través de interpósita persona.

9 MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

9.1 Definición de Información de Interés

Se entenderá como Información de Interés de acuerdo a la Normativa CMF - Norma de Carácter General N° 210 de la CMF, aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiere a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, las que sin revestir el carácter de hecho esencial son útiles para un adecuado análisis financiero de la entidad, de sus valores o de la oferta de éstos.

9.2 Mecanismos de Difusión de Información de Interés

La información de interés se publicitará en algunos de los siguientes medios:

1. La información de interés será publicada permanentemente en la página web del Banco: www.itaú.cl; y en la página de *Investor Relations* de Itaú Corpbanca <https://ir.itaú.cl>.
2. El Gerente General del Banco dispondrá la divulgación de la información de interés, en la forma antes señalada con el fin de que ésta sea oportuna y debidamente difundida a los accionistas y al mercado general;
3. El Directorio y/o la Gerencia General del Banco podrán establecer cualquier otro mecanismo de difusión;
4. Periódicamente se proporcionará al mercado la siguiente información de interés.

9.3 Publicaciones a través de la página web del Banco

1. El Resumen Estados Financieros Intermedios Mensuales del Banco. Esto se efectuará en conjunto con el envío de la información a la CMF;
2. La Memoria Anual;
3. El Informe 20-F emitido conforme a las normas de la Securities and Exchange Commission ("SEC"), el que se publicará antes del 30 de junio de cada año;
4. Informes Financieros trimestrales, los que se publican dentro del mes siguiente del cierre de cada trimestre;
5. Los antecedentes que fundamentan las diversas opciones sometidas a votación en las Juntas de Accionistas; y
6. Presentación trimestral por parte de la administración sobre los resultados del Banco, dirigida a los inversionistas.

10 MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN SENSIBLE

10.1 Definiciones

- 1. Información Privilegiada:** Es toda información de carácter concreto, que se refiera a uno o a varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado, y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.
- 2. Información Reservada:** Aquella información de carácter esencial a la que el Directorio le ha dado el carácter de reservado conforme el artículo 10 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores y que corresponde a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.
- 3. Información Confidencial:** Aquella que ha sido facilitada por un cliente u otra persona o entidad bajo compromiso específico de confidencialidad, o que tiene ese carácter por disposición legal o que ha sido confiada a los directores, gerentes y colaboradores del Banco, según corresponda, y cuya divulgación a terceros podría perjudicar los intereses del Banco. Para efectos de este Manual esta información incluye la información privilegiada y reservada, de acuerdo a lo definido en la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

10.2 Estipulaciones en el uso de la información

Es deber de las personas afectas a este Manual, el guardar absoluto secreto y reserva respecto de todos los datos, noticias, informes, cuentas, balances, objetivos y demás información de Itaú Corpbanca, sus Filiales y de sus clientes, que no se haya hecho pública de manera previa.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá con carácter indefinido, incluso después de que la Persona Afecta haya dejado de pertenecer al Banco. Dichas estipulaciones se encuentran incorporadas en el Código de Conducta General del Banco y Filiales y se entiende ser cláusulas esenciales del contrato de trabajo, cuando corresponde.

10.3 Comunicación Interna

Las personas afectas a este Manual deben mantener reserva y confidencialidad sobre toda la información conocida en el ejercicio de su relación laboral, no debiendo revelarla, informarla o divulgarla a ningún tercero, sin autorización previa.

En conclusión, la información que se posea solamente puede ser compartida con aquellas personas que tienen un derecho legítimo y claro de conocerla, producto de su trabajo, posición o cargo dentro de Itaú Corpbanca y sus filiales.

10.4 Resguardo de la Información Confidencial

Itaú Corpbanca y sus Filiales poseen diversas Políticas y Normativas de Seguridad de la Información que deben cumplir obligatoriamente todos los colaboradores del Grupo. Todas ellas se encuentran debidamente actualizadas y publicadas en la intranet.

10.5 Lista de Personas con acceso a la Información Privilegiada

Compliance de Itaú Corpbanca, es responsable de mantener un listado actualizado de todas las personas con acceso a información privilegiada. Sin perjuicio de lo anterior, a todo colaborador que por alguna razón tenga acceso a información privilegiada se le aplicarán las mismas normas de reserva y uso de dicha información.

De igual forma el Banco ha dispuesto una serie de medidas para el resguardo de la Información Confidencial del Banco, destacando entre otras las siguientes:

- ✓ Código de Conducta General y Código de Ética de Itaú Corpbanca
- ✓ Código de Conducta en el Mercado de Valores de Itaú Corpbanca
- ✓ Política de Seguridad de la Información de Itaú Corpbanca
- ✓ Compliance es responsable de mantener un listado actualizado de todas las personas con acceso a información privilegiada, la que, para efectos de información al regulador, es definida por los abogados de Gobierno Corporativo del Banco
- ✓ Remisión a la CMF de la nómina de personas con acceso a información privilegiada, con arreglo a la Normativa CMF - Circular 1003 de dicha Comisión

11 VOCEROS O REPRESENTANTES OFICIALES

El Gerente General del Banco, la Gerencia de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, o las personas que se designen para estos efectos, son los responsables de las comunicaciones para con terceros y los medios de comunicación. Ningún colaborador puede efectuar comunicaciones o dar entrevistas a medios de comunicación sin la autorización previa del Gerente General del Banco.

Puede también efectuar las comunicaciones que el Gerente General determine, la persona que ejerza el cargo de Gerente de Investor Relations de Itaú Corpbanca.

En caso de que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a Itaú Corpbanca o sus Filiales, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, es facultad del Banco el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma, salvo que le sea exigido por la autoridad competente.

12 MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL

- a) Una copia del Manual será enviada a la Comisión para el Mercado Financiero en formato electrónico, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización, previa aprobación del Directorio del Banco.
- b) El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en la página web www.itaui.cl y para todos los colaboradores en la Intranet de la Institución. Toda actualización que se haga del mismo será publicada en dicho medio dentro de las 48 horas de implementada.

- c) Compliance impartirá regularmente capacitaciones a los colaboradores de Itaú Corpbanca que tengan la calidad de personas afectas.
- d) Cada persona afecta a este Manual deberá declarar por escrito tomar conocimiento de éste y cumplirlo.
- e) Es obligación Compliance comunicar a todas las personas indicadas en el punto 3, las disposiciones del presente Manual y que éstas le son aplicables a ellos.

13 NORMAS SOBRE LA CANALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Las Personas Afectas deberán informar Compliance sobre cualquier situación que tome conocimiento que pueda afectar el cumplimiento del Manual y demás normativa y leyes aplicables.

En caso de duda sobre la existencia de una trasgresión, las Personas Afectas deberán consultar a Compliance, quienes canalizarán dicha consulta a los integrantes del Comité de Cumplimiento de Itaú Corpbanca, en los casos que considere necesario.

14 NORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EXCEPCIONES

En el evento de existir conflicto y excepciones de las normas de este Manual, éste será resuelto por el Subgerente de Compliance & AML, previa consulta a la Gerencia Corporativa Legal del Banco.

Cualquier situación excepcional deberá ser registrada por Compliance e informada al Comité de Cumplimiento en su siguiente sesión.

15 SANCIONES

Las sanciones a cualquiera de las trasgresiones a este Manual serán determinadas por el Comité de Cumplimiento de Itaú Corpbanca, quienes definirán las acciones y medidas a seguir para cada caso. Lo anterior, en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para el Banco y el mercado en general, sin perjuicio de las sanciones que la normativa o reglamentación vigente establezca.

16 VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La vigencia del Manual será indefinida y su contenido sólo podrá ser modificado, actualizado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio de Itaú Corpbanca. Sin perjuicio de lo anterior, este Manual será revisado anualmente y ratificado o modificado según corresponda.

Una vez al año se actualizará la toma de conocimiento, proceso que será gestionado por la Gerencia de Gestión de Personas y Performance de Itaú Corpbanca en el caso de los Colaboradores; para los Directores, este proceso será gestionado por Compliance a través de la Gerencia Legal.

17 DEFINICIONES DEL MERCADO DE VALORES

1. **Activos:** Se entenderá por activos, cualquier valor de oferta pública.
2. **Activos de Baja Liquidez:** Se entenderá aquellos que no se transan frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales. La Comisión para el Mercado Financiero determinará por norma de carácter general los activos de baja liquidez.
3. **CMF:** Comisión para el Mercado Financiero.
4. **Colaborador:** toda persona que presta servicios para Itaú Corpbanca y sus Filiales, en virtud de un contrato de trabajo suscrito conforme a la normativa laboral vigente o como asesoría por un período determinado.
5. **Contrato de Administración de Cartera:** Aquel en virtud del cual una persona encomienda a una entidad legalmente habilitada para ello la gestión total o parcial de su patrimonio mobiliario, incluyendo la adopción discrecional o no discrecional y sin intervención de dicha persona de todas sus decisiones de inversión, venta y mantenimiento de valores y de los frutos y rentabilidad de los mismos.
6. **Ejecutivos Principales:** Cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo.
7. **Fecha de las Transacciones:** Para efectos de este código, las transacciones se entienden realizadas en la fecha en que se ponga la orden de compra o venta de los valores o la fecha en que se adquieran, enajenen, liquiden o se registren en el emisor.
8. **Información Reservada:** Es toda aquella información que en virtud de la normativa vigente, de la voluntad de las partes o de la naturaleza de la misma, no puede darse a conocer ni hacer uso de ella, salvo en los casos expresamente autorizados en la ley.
9. **Información Esencial:** Aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión y que su conocimiento pueda afectar a una sociedad emisora, sus negocios y sus valores de oferta pública.
10. **Información Confidencial:** Aquella que ha sido facilitada por un cliente u otra persona o entidad bajo compromiso específico de confidencialidad o que por su naturaleza debe dársele tal carácter.

11. **Inversionistas Institucionales:** Son los Bancos, sociedades financieras, compañías de seguro, entidades nacionales de reaseguro y las administradoras de fondos autorizadas por la ley y aquellas que la CMF señale mediante norma de carácter general.
12. **Inversionistas Relevantes:** Un inversionista se considera relevante en la medida que sus decisiones de inversión son capaces por sí mismas de influir en forma significativa en las decisiones de inversión de otros inversionistas, respecto de los valores en los que realiza la inversión o en valores relacionados a los mismos.
13. **LMV:** Ley de Mercado de Valores. Ley N° 18.045.
14. **Persona Afecta:** Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada y que se especifican en este Código y sus anexos y están sujetas a su cumplimiento. El carácter de afecto a restricciones se lo da la ley y no la normativa interna de la entidad.
15. **Registro de Valores:** Es el registro que mantiene la CMF respecto de los valores que se transan en el mercado, como acciones, bonos, cuotas, productos agropecuarios y efectos de comercio.
16. **SBIF:** Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, actualmente, Comisión para el Mercado Financiero.
17. **Valores:** Son aquellos emitidos en forma masiva y libremente negociables que confieren a sus titulares derechos crediticios y patrimoniales o los de participación en el capital, patrimonio o utilidades del emisor. En Chile denominados “valores” y definidos en el artículo 3 de la Ley de Mercado de Valores: “Para los efectos de esta ley, se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondo mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión. Las disposiciones de la presente ley no se aplican a los valores emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile”.
18. **Presunción legal de quienes poseen Información Privilegiada:** Artículo 166 de la Ley de Mercado de Valores:

Se presume que poseen Información Privilegiada las siguientes personas:

- a. Los Directores, Gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
- b. Las personas indicadas en la letra a) precedentes, que se desempeñen en el controlador del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
- c. Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control, y

- d. Los Directores, Gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores, respecto de la información del inciso segundo del artículo 164 y de aquella relativa a la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.

También se presume que poseen información privilegiada, en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:

- a. Los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
- b. Los socios, gerentes administradores y ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último;
- c. Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los Directores, Gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
- d. Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor o inversionista institucional, en su caso, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información;
- e. Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a los emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley, y
- f. Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a) del inciso primero, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.